



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA. DICIEMBRE 07 DE 2022.

Hago saber a usted que la apoderada judicial de la parte accionante solicitó amparo de pobreza a favor de su poderdante. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE:
GERMAN JOSE SAENZ DURANGO DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIO EL
CAMAJON SAS. RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00007.00.**

MONTERIA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Decídase la situación presentada con ocasión de solicitud de amparo de pobreza solicitado por el actor, GERMAN JOSE SAENZ DURANGO.

I. FUNDAMENTOS

En escrito contentivo de la solicitud de amparo de pobreza, el demandante como sustento de su petición señala en síntesis lo siguiente:

1. Que en este despacho judicial se adelanta un proceso ordinario laboral con el que se pretende pago de indemnización por despido injusto, reintegro, salarios entre otras pretensiones.
2. Expresa el accionante que es una persona enferma y que fue diagnosticada con diferentes padecimientos.
3. Vive en una casa arrendada con su esposa y su hijo.
4. Manifiesta que sufre de muchas enfermedades que le impiden laborar y que se encuentra muy enfermo pues fue diagnosticado con esclerosis múltiple.
5. Arguye que debido a sus enfermedades nadie le da trabajo, por lo que no genera ingresos económicos ni tampoco tiene ningún tipo de pensión.
6. Finalmente manifiesta que en su hogar sólo se cuenta con ingresos económicos de su esposa y que escasamente tiene lo necesario para la subsistencia de su familia.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Así mismo, declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra en incapacidad económica de atender los gastos que se generen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SOLICITUD

Invoca como fundamento de derecho para sustentar su solicitud los artículos 151 y 152 del Código General Del Proceso.

Finalmente pide que se le conceda el amparo de pobreza y aporta fotocopia de cédula de ciudadanía.

II. INTERVENCIONES

La apoderada judicial de la parte accionante se pronuncia respecto del traslado de auto de fecha del 23/11/2022, donde el despacho corrió traslado de la solicitud en comentario.

La togada manifiesta que su mandante en la solicitud de amparo realizada no relacionó pruebas, de tal manera que aporta pruebas testimoniales de 3 personas para que rindan su testimonio y manifiesten lo que sepan y les conste sobre la situación económica del demandante.

III. CONSIDERACIONES

La definición de la figura del amparo de pobreza, fue un tema ya tratado en el auto que corre traslado de la solicitud adiado 23 de noviembre del año en curso, por lo que pasará por alto el juzgado este tópico.

Pero lo que sí entrar a determinar el despacho es la norma aplicable en el caso de la jurisdicción laboral, así bien, el artículo 37 regula lo concerniente a los incidentes en materia laboral.

ARTÍCULO 37. PROPOSICIÓN Y TRÁMITE DE INCIDENTES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.

(subrayas fuera de texto)

Para esta unidad judicial es clara la aplicación de la normatividad transcrita como norma especialísima en materia laboral, con preferencia de aplicación al Código General Del Proceso, al cual solo se debe acudir cuando existan vacíos en esta materia.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Pues bien, a continuación, pasaremos analizar la procedencia de la solicitud del señor GERMÁN JOSÉ SÁENZ DURANGO.

En primera instancia expresa el artículo 37 de la norma adjetiva laboral como primer requisito para que proceda un incidente, en este caso incidente de amparo de pobreza, que los incidentes deberán ser propuestos en la audiencia de conciliación decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio, es decir en la primera audiencia de trámite.

Pues bien, observa el despacho que la solicitud de amparo de pobreza fue propuesta con posterioridad a la primera audiencia de trámite, lo anterior puede corroborarse contrastando los PDF número 15 y número 21 donde en su orden se encuentran consignados, el acta de la primera audiencia de trámite y la solicitud de amparo de pobreza.

Ahora bien, expresa el artículo 37 que si se presentan hechos con posterioridad a la audiencia del artículo 77 del código procesal del trabajo se admitirá el incidente pero se deberán aportar pruebas en la misma audiencia y dicho incidente se decidirá en el fallo definitivo salvo si se requiere de una decisión previa, pero observado el expediente se logró constatar que la mención de no tener capacidad económica para sufragar los gastos del proceso o de pruebas que el mismo hubiera solicitado, no corresponden a hechos ocurridos con posterioridad a la audiencia del artículo 77 del CPT Y DE LA S.S.

Cómo puede observarse, en el presente caso deviene extemporánea la solicitud de amparo de pobreza deprecado por el actor, por lo que el despacho con fundamento en lo antes mencionado lo denegará.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por extemporánea la solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO: conceder el término de 30 díasq para que la parte accionante, proceda a sufragar los gastos del dictamen ordenado y que debe realizar ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Elaboró: J.R

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6ef9881571c7beaca745cd2c4bd736161f33ef2602633ba328a484c6a434f1**

Documento generado en 07/12/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>